

INSTRUCCIONES DE 14 DE MAYO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN ASPECTOS RELATIVOS A EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN ACADÉMICA DEL ALUMNADO DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL CURSO 2024/2025 EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se publicó la Resolución de 26 de junio de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan Instrucciones para regular aspectos relativos a la organización y al funcionamiento del curso 2024/2025 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la implantación de los Grados D y E en el curso 2024/2025.

Dichas instrucciones, que se aplican para el primer curso de los grados D y E, y para la oferta modular surgida a raíz del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, durante el curso 2024/2025, no determinan el procedimiento de evaluación final, de promoción o de titulación del alumnado que cursa estas enseñanzas.

Por ello, este órgano directivo de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, procede a dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Estas Instrucciones tienen por objeto establecer aspectos relativos a evaluación, promoción y titulación académica del alumnado de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional para el curso 2024/2025 en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
2. Serán de aplicación en todos los centros del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas de formación profesional de grados D o E.
3. Cualquier aspecto de la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado de primer curso de las enseñanzas de los Grados D y de los Grados E del Sistema de Formación Profesional en el curso 2024/2025 que no se especifique en estas Instrucciones, estará regulado por la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 1/33	



Segunda. Normas generales de ordenación de la evaluación.

1. La evaluación del alumnado que cursa grados D y E del Sistema de Formación Profesional será objetiva, continua, formativa e integradora de las competencias adquiridas en el centro y en la empresa u organismo equiparado.
2. La evaluación de los grados D y E debe permitir verificar el alcance de los resultados de aprendizaje tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en la norma básica y en el desarrollo autonómico correspondiente garantizando, en todo caso, que el esfuerzo, el rendimiento y la adquisición de los aprendizajes sean valorados y reconocidos con objetividad.
3. La evaluación se realizará por módulos, ámbitos o proyectos intermodulares atendiendo a su carácter competencial y realizando sus registros en los documentos oficiales.
4. Se tendrá en cuenta la diferente contribución de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación en la adquisición de las competencias de cada título así como, en su caso, las necesarias adaptaciones del proceso de evaluación a las características peculiares de cada sector productivo contenidas en las diferentes programaciones didácticas.
5. La evaluación del alumnado será realizada por el profesorado que imparta cada módulo. En los casos en los que los módulos profesionales estén a cargo de personal experto, la persona que ocupe la jefatura de departamento o, en su caso, la dirección del centro de formación profesional compartirá la responsabilidad de la programación y de la evaluación de aquellos y ambos firmarán los documentos de evaluación.
6. Cuando los resultados de aprendizaje se desarrollen tanto en el centro docente como en la empresa u organismo equiparado, la evaluación será responsabilidad del personal docente o, en su caso, de la persona experta que, en este último caso la realizará junto con la persona titular de la jefatura de departamento correspondiente o la persona titular de la dirección del centro. El tutor o tutora dual de empresa colaborará en la valoración de los resultados de aprendizaje trabajados conjuntamente entre centro de formación y la empresa u organismo equiparado mediante la valoración cualitativa de las actividades desarrolladas en la empresa u organismo equiparado.
7. Para el alumnado con discapacidad o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo (NEAE) que curse alguna oferta formativa se garantizará el acceso a las pruebas de evaluación sin que en ningún caso suponga la modificación o supresión de las competencias contempladas, de los resultados de aprendizaje o de los objetivos generales del ciclo que afecten a la adquisición de la competencia general del título.

Tercera. Procedimiento de evaluación.

Al término del proceso de enseñanza-aprendizaje, el alumnado obtendrá una calificación final para cada uno de los módulos en los que esté matriculado. Para establecer dicha calificación, los miembros del equipo docente considerarán el grado y nivel de superación de los resultados de aprendizaje establecidos para cada módulo o ámbito de acuerdo con la cuantificación dada a sus correspondientes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 2/33	



criterios de evaluación, con los objetivos generales relacionados, la competencia general y las competencias profesionales y para la empleabilidad del título establecidas en el perfil profesional del mismo.

Cuarta. Sesiones de evaluación.

1. En la modalidad presencial se realizarán, para cada grupo, las siguientes sesiones de evaluación:

a) En los grados D se realizarán, al menos, dos sesiones de evaluación parcial dentro del periodo lectivo. Además de estas, se llevarán a cabo dos sesiones de evaluación final en cada uno de los cursos académicos, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos.

b) En los grados E se realizará, al menos, una sesión de evaluación parcial dentro del periodo lectivo. Además de esta, se llevará a cabo una sesión de evaluación final, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos.

2. En la modalidad virtual, se llevarán a cabo, para cada grupo y dentro del período lectivo, al menos dos sesiones de evaluación. Estas evaluaciones se celebrarán tras la realización de las pruebas presenciales de febrero y junio. La del mes de febrero tendrá carácter parcial y voluntario, mientras que la del mes de junio será obligatoria y final. Los contenidos superados en la prueba de febrero no volverán a ser evaluados en la prueba del mes de junio salvo petición expresa del alumno para la mejora de la calificación, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos respetando, en todo caso, lo contenido en estas Instrucciones y en aquellas otras normas que le sean de aplicación.

3. En la modalidad semipresencial, se llevarán a cabo, para cada grupo y dentro del período lectivo, al menos tres sesiones de evaluación parcial. Estas evaluaciones se celebrarán tras la realización de las pruebas presenciales, de carácter eliminatorio y voluntario, previstas para los meses de diciembre, marzo y mayo. Además de estas, una sesión de evaluación final tras la prueba final de junio, sin perjuicio de lo que a estos efectos los centros docentes puedan recoger en sus proyectos educativos respetando, en todo caso, lo contenido en estas Instrucciones y en aquellas otras normas que le sean de aplicación.

4. Las calificaciones de cada uno de los módulos, ámbitos o proyecto intermodular serán establecidas en función de los resultados obtenidos, por el profesorado o el personal experto responsable de impartirlos. El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán adoptadas de manera colegiada por el equipo docente, teniendo siempre en cuenta, como referente para la toma de decisiones respecto de la superación de la oferta, la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa de grados D o E. Si ello no fuera posible, se adoptarán por mayoría simple del profesorado que imparta docencia en el grupo.

Quinta. Sesiones de evaluación final.

1. Con carácter general, en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico y medio, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 3 de junio. La fecha de la segunda sesión de la evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase, que no podrá ser anterior al 22 de junio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 3/33	



2. En el primer curso de los ciclos formativos de grado superior, con carácter general, la fecha de la primera sesión de la evaluación final no podrá ser anterior al 10 de junio y la fecha de la segunda evaluación final se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clases, que no podrá ser anterior al 22 de junio.
3. Con carácter general, para los grados E la fecha de la sesión de evaluación final coincidirá con el final del régimen ordinario de clases, que no podrá ser anterior al 22 de junio. En aquellas ofertas formativas que por su menor duración finalicen antes de dicha fecha, los centros docentes podrán establecer en su proyecto educativo otras fechas anticipadas para la evaluación final, haciéndolas coincidir siempre con el final de un trimestre.
4. En modalidad virtual y semipresencial, la fecha de la sesión de evaluación final no podrá ser anterior al 20 de junio.
5. Excepcionalmente, cuando el periodo lectivo de una oferta no coincida con el régimen ordinario de clases, será el propio centro docente, a través de su proyecto educativo, el que establezca las fechas de las sesiones de las evaluaciones finales, haciéndolas coincidir siempre con el final de un trimestre.
6. Además de las evaluaciones finales, también tendrá carácter de evaluación final la evaluación extraordinaria.
7. El acta de las sesiones de evaluación final se ajustará al modelo establecido como anexo I de las presentes instrucciones.
8. La propuesta de promoción y de expedición de títulos se hará constar en las actas de evaluación final. Se considerará lo establecido en la normativa que regula la obtención y expedición de títulos no universitarios.

Sexta. Evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. La evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará coordinadamente entre el tutor dual docente o persona experta y los tutores o tutoras duales de la empresa, en colaboración directa con cada docente responsable del módulo o módulos en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos, según establece el artículo 163.2 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.
2. Los tutores o tutoras duales de empresa realizarán un informe cualitativo, para ello se podrá utilizar el modelo facilitado como anexo II de las presentes instrucciones en el que valorará cada resultado de aprendizaje en los términos de “superado” o “no superado”. Cuando la valoración sea “no superado” se motivará expresamente el sentido de tal decisión. Los tutores o tutoras duales de la empresa podrán participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación correspondiente según lo que determine el proyecto educativo del centro.
3. El profesorado o personas expertas responsables de cada módulo tendrán en consideración la valoración sobre los resultados de aprendizaje correspondientes a su módulo y ajustarán su evaluación, y posterior calificación, en función del informe del apartado anterior, en la forma indicada en la correspondiente programación didáctica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 4/33	



4. En el supuesto de que fuera necesaria la recuperación de los resultados de aprendizaje asociados a la fase de formación en empresa u organismo equiparado para obtener la evaluación positiva de algún módulo profesional, dicha recuperación se realizará conforme a lo dispuesto en la programación didáctica del correspondiente módulo y en el centro docente.

Séptima. Calificaciones.

1. Al término del proceso de enseñanza aprendizaje, el alumnado obtendrá una calificación final para cada uno de los módulos, o proyecto intermodular en que esté matriculado.

2. La calificación de los módulos y de proyecto se llevará a cabo en función de la consecución de los resultados de aprendizaje; se expresará en valores numéricos entre uno y diez sin decimales y será positiva cuando su puntuación sea igual o superior a cinco puntos y negativas las restantes.

3. En la calificación se tendrá en cuenta la diferente contribución de cada resultado de aprendizaje que se deba alcanzar en relación con las competencias profesionales y para la empleabilidad de cada módulo, en el marco de la contextualización del currículo al entorno en el que se desarrolle el proceso de enseñanza-aprendizaje y siempre asegurando la completa adquisición de dichas competencias. Esta diferente contribución, cuando se determine, deberá estar recogida en las programaciones didácticas de los departamentos.

4. En los módulos comunes a más de un título de formación profesional del catálogo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reconocerá la calificación del módulo de un ciclo formativo o curso de especialización a otro siempre que tengan igual código, denominación, duración, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.

5. Si todos los resultados de aprendizaje de algún módulo se hubieran cursado en un periodo de evaluación parcial en la empresa u organismo equiparado y hubieran sido considerados exentos, la calificación de dicho módulo en la evaluación parcial correspondiente será de “exento”. Si solo resultaran exentos algunos de los resultados de aprendizaje del módulo, la calificación de este se realizará valorando los resultados de aprendizaje no exentos.

6. El alumnado matriculado condicionalmente en ciclos formativos o cursos de especialización mediante la presentación de un volante de inscripción provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, pendiente de presentar una homologación válida de la titulación obtenida en el extranjero o convalidación de la misma, deberá presentar la resolución definitiva de la homologación o convalidación de sus estudios, a la que se refiere el artículo 129.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Dicha resolución se presentará como mínimo un mes antes de la fecha de la evaluación final de la primera convocatoria. De no hacerlo, el centro docente le requerirá dicha credencial y le informará de que, en caso de no presentarla antes de esa evaluación, quedará sin efecto su matrícula.

7. Asimismo, se emitirán otras calificaciones no numéricas:

a) Los módulos profesionales convalidados por otras formaciones se calificarán con la expresión de «Convalidado». El alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 5/33	



deberá asistir a clase y será evaluado hasta el momento de la presentación, por su parte, de la resolución favorable. Si en el momento de la firma del acta final no hubiera podido presentar la resolución de las convalidaciones que hubiera solicitado por causas no imputables a sí mismo, será calificado en los módulos profesionales correspondientes como «Pendiente de convalidación». Si esta resolución fuese posterior a la sesión de evaluación final, se deberán realizar las diligencias oportunas de modificación de la calificación en todos los documentos oficiales.

- b) Los módulos profesionales que, por razones diferentes a la de renuncia a la convocatoria, no hayan sido calificados constarán como «No evaluado» y se computará la convocatoria correspondiente.
- c) Los módulos profesionales que el alumnado haya cursado y superado en cursos académicos anteriores constarán como «Superado en cursos anteriores».
- d) La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentre matriculado se reflejará con la expresión «Renuncia convocatoria».
- e) En el caso referido en la instrucción séptima apartado seis, si en la sesión de evaluación final no hubiera podido presentar dicha homologación o convalidación de título por causas no imputables a sí mismo, será calificado como «Pendiente homologación o convalidación de título». No obstante, se harán constar las calificaciones que hubiera obtenido para que, si procede, sean tenidas en cuenta una vez que presente la resolución definitiva de homologación, que, en todo caso, siempre será dentro del año académico correspondiente. En el supuesto de que la resolución de homologación no se produjese en los términos solicitados por la persona interesada, quedarán sin efecto las calificaciones obtenidas, así como la propia matrícula, por lo que el centro docente procederá a su anulación. Si la resolución de homologación se produce una vez cerrada el acta de evaluación final, se hará una diligencia al acta para hacer constar la validez de las calificaciones o la anulación de la matrícula correspondiente.

8. Las calificaciones no numéricas y las relativas a otras situaciones del alumnado se reflejarán en los documentos de evaluación que correspondan en los siguientes términos:

Calificaciones y situaciones	Abreviatura
Módulo profesional no cursado	NC
Módulo profesional sin matrícula	NM
Módulo profesional con renuncia a convocatoria	RC
Módulo profesional convalidado	CV
Módulo profesional superado en cursos anteriores	SCA
Módulo profesional pendiente de convalidación	PCO
Módulo profesional no evaluado	NE

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 6/33	



9. Los acuerdos adoptados en las sesiones de evaluación se reflejarán en las actas en los siguientes términos:

Acuerdos	Abreviatura
Promociona a segundo curso	PRO
Permanece	PER
Pendiente homologación o convalidación de título	PHT
Obtiene título	TIT
Repite	REP
Cambia a oferta parcial	COP
Finalizado sin título	FST

Octava. Calificación final de los Grados E.

1. Una vez superados todos los módulos profesionales y proyecto que constituyen las ofertas de grado E, se determinará la calificación final del mismo. Para ello, se calculará la media aritmética simple de las calificaciones de los módulos que tienen valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando por exceso la cifra de las centésimas si la de las milésimas resultase ser igual o superior a cinco. En dicho cálculo no se tendrán en cuenta las calificaciones de «Convalidado» sin calificación numérica o «Exento».
2. En el caso de módulos profesionales convalidados procedentes de acreditaciones de estándares de competencia obtenidas mediante el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales, así como los procedentes de la convalidación de estudios extranjeros realizada por el Ministerio competente en materia de educación, computarán como cinco a efectos de nota media de la nueva formación.
3. Si como resultado de convalidaciones o exenciones, todos los módulos profesionales hubieran sido calificados con expresión literal, la nota final del curso de especialización será de cinco.

Novena. Matrículas de honor en el Grado E.

1. El número de matrículas de honor no podrá exceder del 5 por 100 del alumnado propuesto para titular en el Grado E en el correspondiente curso académico, salvo que el número de este alumnado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.
2. Las matrículas de honor serán otorgadas por acuerdo del departamento de la familia profesional al que pertenezca el curso de especialización, a propuesta del equipo docente del grupo. Para ello, además de los resultados académicos, se tendrá en cuenta el esfuerzo realizado por el alumnado y la evolución observada durante el período de realización del grado, especialmente en la formación en la empresa u organismo equiparado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 7/33	



3. El equipo docente podrá proponer a aquel alumnado de enseñanzas de formación profesional cuya nota final del ciclo formativo o curso de especialización sea igual o superior a nueve para consignar la mención de «Matrícula de Honor» en el expediente, conforme a los criterios establecidos para ello en el proyecto educativo del centro. Dicha mención quedará recogida en el acta de evaluación final junto a la nota final del grado E.

4. La matrícula de honor obtenida en las ofertas formativas de grado E podrá dar lugar a los beneficios que se determinen por la Consejería competente en educación.

Décima. Actividades de refuerzo y mejora de resultados.

1. Las actividades de refuerzo y mejora de las competencias permitirán al alumnado bien la superación de los módulos, ámbitos o del proyecto pendientes de evaluación positiva o bien la profundización de los aprendizajes y la mejora de la calificación obtenida en los módulos o proyecto superados.

2. Cuando la oferta formativa disponga de una única evaluación final por curso, las actividades de refuerzo y mejora se realizarán durante el periodo comprendido entre la última evaluación parcial y la evaluación final. En las ofertas que cuenten con dos evaluaciones finales por curso, el periodo de refuerzo y mejora de las competencias será el comprendido entre las dos evaluaciones finales.

3. En el caso de refuerzo y mejora de las competencias para superación de los módulos pendientes de evaluación positiva la asistencia a clase tendrá carácter obligatorio durante todo el periodo. En el caso de mejora de la calificación la asistencia al centro será obligatoria únicamente para la realización de las actividades que se propongan para ello.

Undécima. Promoción del alumnado.

1. El alumnado de ciclos formativos de grado medio y superior matriculado en modalidad presencial no modular que supere todos los módulos profesionales del primer curso promocionará a segundo curso. El alumnado que no promocione de curso deberá cursar de nuevo aquellos módulos profesionales no superados.

2. Con el alumnado referido en el apartado anterior que no haya superado la totalidad de los módulos de primer curso se procederá del siguiente modo:

- a) Si la carga horaria de los módulos no superados es superior al 50% de las horas totales del primer curso, el alumnado deberá repetir sólo los módulos no superados y no podrá matricularse de ningún módulo de segundo curso.
- b) Si la carga horaria de los módulos no superados de primer curso es igual o inferior al 50% de las horas totales, el alumnado podrá optar por repetir sólo los módulos no superados o matricularse de estos y de módulos de segundo curso utilizando la oferta modular complementaria, siempre que la carga horaria de todos los módulos y proyecto intermodular que vaya a cursar no sea superior a 1.000 horas lectivas en ese curso escolar y el horario lectivo de dichos módulos sea compatible, permitiendo la asistencia y evaluación continua en todos ellos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 8/33	



3. Con el alumnado en los ciclos formativos de grado básico se procederá del siguiente modo:

- a) Con carácter general, el alumnado que cursa el primer curso del ciclo formativo de grado básico promocionará a segundo curso cuando supere los dos ámbitos no profesionales y los módulos del ámbito profesional no superados no excedan del 20% del horario semanal de este. No obstante, el equipo docente podrá proponer excepcionalmente la promoción del alumnado que haya superado al menos uno de los dos ámbitos no profesionales, si considera que posee la madurez suficiente para cursar el segundo curso de estas enseñanzas, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.
- b) El alumnado que promociona al segundo curso con módulos o ámbitos pendientes de primero deberá matricularse del segundo curso y de las materias pendientes del primero. Se establecerá, en relación con este alumnado, un programa de refuerzo de aprendizajes dirigido a la superación de las materias pendientes de primero.
- c) El alumnado que, como consecuencia de la aplicación de los criterios de promoción, repita curso, si tiene dieciséis años o más, podrá optar por matricularse tanto de las materias no superadas como de aquellas ya superadas. El centro docente en su proyecto educativo deberá recoger todo aquello que debe realizar este alumnado durante la jornada lectiva. En el caso de matriculación de materias ya superadas deberá realizar un programa de profundización de los aprendizajes.
- d) El alumnado menor de dieciséis años deberá matricularse del curso completo. En la matriculación de materias superadas será de aplicación lo contemplado en el punto anterior.

Duodécima. Documentos oficiales del proceso de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) Los informes de evaluación individualizados.

2. Los documentos relacionados podrán estar en soporte electrónico observando las normas que le resulten de aplicación por su carácter electrónico. En todo caso se deberá garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión de la enseñanza o extinción del centro perteneciente al Sistema de Formación Profesional. En los centros sostenidos con fondos públicos y privados autorizados se dispondrá para ello del Sistema de Información Séneca.

3. La movilidad del alumnado que curse formación profesional de grado D y E se garantizará mediante los informes de evaluación individualizados y la certificación del expediente académico, que son los documentos básicos de evaluación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 9/33	



4. El informe de evaluación individualizado es un documento que garantiza la movilidad del alumnado y únicamente se elaborará en caso de cambio de centro durante el desarrollo de la formación o en el caso de utilizar metodologías que no trabajen por módulos profesionales, a efectos de garantizar cualquier movilidad del alumnado.

5. La cumplimentación, custodia y archivo de los documentos de evaluación corresponde a los centros educativos en que el alumnado haya realizado sus estudios de formación profesional. La persona encargada de la secretaría o, en su defecto, la persona de la administración del centro docente público, o quien asuma funciones equivalentes en un centro privado, será responsable de su custodia y de la emisión de las certificaciones que se soliciten, que, en todo caso, serán visadas por la persona titular de la dirección del centro docente. Las correspondientes Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación adoptarán las medidas adecuadas para su conservación y traslado en caso de supresión del centro.

Decimotercera. Actas de evaluación.

1. Son los documentos en los que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas por el alumnado en cada curso escolar, así como de otras situaciones de carácter académico. Constituyen el referente para cumplimentar el resto de los documentos de evaluación y los certificados académicos. A lo largo del proceso formativo del alumnado se cumplimentarán diversos tipos de actas de evaluación, entre ellas:

- a) Acta de evaluación parcial.
- b) Acta de evaluación final.

2. La impresión de las actas de evaluación se realizará a doble cara en los modelos correspondientes.

3. Los módulos y el proyecto deben identificarse en las casillas de las actas de evaluación con su correspondiente código identificativo. El nombre asociado a cada código se reflejará en el reverso de las actas.

4. Las actas de evaluación serán firmadas por el profesorado que compone el equipo docente. En todos los casos irán selladas e incluirán el visto bueno de la dirección del centro docente. La firma de los documentos de evaluación de las personas expertas irá avalada por la firma de la persona que ocupe la jefatura de departamento o, en su defecto, del director o directora del centro docente.

5. Los errores producidos en la cumplimentación de las actas de evaluación y las modificaciones posteriores a la validación del documento se subsanarán mediante una diligencia extendida por la persona encargada de la secretaría del centro docente. La diligencia deberá ser también firmada por el profesorado o persona experta al que afecte el dato modificado e irá acompañada de un visado de la dirección del centro docente.

6. En los centros docentes de titularidad privada que impartan enseñanzas de formación profesional se cumplimentarán dos ejemplares de cada acta de evaluación final si la firma fuera manuscrita, uno para el propio centro docente privado y otro que será remitido al centro docente público al que esté

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 10/33	



administrativamente adscrito en el plazo de diez días. La persona encargada de la secretaría de este último centro docente comprobará que las actas se ajustan a la normativa vigente.

Decimocuarta. Expediente académico del alumnado.

1. El expediente académico es el documento oficial que incluye la información relativa al proceso de evaluación de cada persona en formación. Deberá ser abierto por el centro docente en el que se matricule por primera vez y su contenido y diseño se ajustará al modelo que se adjunta como anexo III de las presentes instrucciones.
2. Dicho expediente académico deberá incluir los datos de identificación del centro docente, los datos personales de la persona en formación, la acción formativa, fecha de realización, los resultados obtenidos y fecha de propuesta de titulación. Deberá quedar custodiado en el centro el informe de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
3. En hojas complementarias se incluirán las calificaciones resultantes de la evaluación y cualquier otra circunstancia académica del alumnado durante el periodo en que curse las enseñanzas de formación profesional.
4. Cuando proceda, se incluirá la siguiente documentación:
 - a) Original o copia auténtica de los requisitos académicos para el acceso al ciclo formativo o curso de especialización, o del certificado de haber superado la prueba de acceso.
 - b) Extracto de las matriculaciones y calificaciones de cada curso académico.
 - c) Original o copia auténtica de los documentos relacionados con la anulación de matrícula voluntaria o por inasistencia (solicitud, documentos justificativos, resolución y otros que se generen).
 - d) Original o copia auténtica de los documentos relacionados con la renuncia a convocatorias (solicitud, documentación justificativa y resolución).
 - e) Original o copia auténtica del informe de evaluación individualizado.
 - f) Original o copia auténtica de la documentación generada para la convalidación de módulos profesionales o, en su caso, para la exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado o, en caso de enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
 - g) Documentación de seguimiento y evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado o, en caso de enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de la Formación en Centros de Trabajo.
 - h) Informe de evaluación psicopedagógica.
 - i) Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumno o alumna.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 11/33	



Decimoquinta. Informe de evaluación individualizado.

1. Los informes de evaluación individualizados y los certificados académicos, en su caso, son los documentos básicos que garantizan la movilidad de una persona en formación. El informe de evaluación individualizado únicamente se realizará en caso de cambio de centro durante el desarrollo de la formación.
2. En el caso de metodologías que no trabajen por módulos, la calificación se trasladará al informe de evaluación individualizado por módulos, a efectos de garantizar cualquier movilidad de la persona.
3. Cuando el alumnado se traslade a otro centro docente sin haber concluido el ciclo formativo, el centro docente de origen emitirá un informe de evaluación individualizado según el modelo que figura en el anexo IV de las presentes instrucciones que recogerá aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado.
4. Este informe será elaborado por la persona que ejerza la tutoría del alumno o alumna a partir de los datos facilitados por el profesorado que impartan los módulos del ciclo formativo y contendrá, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Apreciación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los módulos del ciclo formativo o curso de especialización.
 - b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el caso de que se hubieran emitido en ese periodo.
 - c) Aplicación, en su caso, de las adaptaciones de acceso previstas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo.
5. El informe de evaluación individualizado y una copia auténtica del expediente académico del alumno o alumna se remitirán por el centro docente de origen al de destino a petición de este.
6. El centro docente receptor de los documentos abrirá el correspondiente expediente académico, trasladando a este toda la documentación recibida y poniéndola a disposición de la persona encargada de la tutoría del grupo al que se incorpore el alumnado.

Decimosexta. Certificados.

1. La persona encargada de la secretaría del centro docente en el que esté matriculado el alumnado será la encargada de emitir las certificaciones que se soliciten en los modelos normalizados que se incluyen como anexos V y VI en las presentes instrucciones, según se trate, respectivamente, de estudios parcialmente superados para el traslado de centro o totalmente superados para la solicitud del título.
2. El certificado académico contendrá las calificaciones de los módulos cursados con expresión del número de la convocatoria en la que las obtuvieron y el curso académico y, si el alumno o alumna hubiera superado la totalidad de los módulos, se indicará, además, la nota final del ciclo formativo o curso de especialización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 12/33	



3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 3 de marzo, quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico, medio o superior, o cursos de especialización recibirán una certificación académica de los módulos profesionales y de las competencias adquiridas y, en su caso, ámbitos o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema de Formación Profesional. Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes.

4. Para la acreditación de estándares de competencias profesionales mediante la superación de módulos profesionales, serán de aplicación las tablas de «Correspondencia de los módulos profesionales superados con las unidades de competencia para su acreditación» de los reales decretos que aprueban los correspondientes títulos considerando sus modificaciones y actualizaciones. A estos efectos, si en la misma celda aparecieran dos o más módulos profesionales superados, deberá entenderse que para la acreditación será necesario poseer todos ellos de manera simultánea.

5. La certificación académica a la que hace referencia el punto 3 del presente apartado se cumplimentará según anexo V de las presentes instrucciones. En ella se reflejarán todos los estándares de competencia asociados al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales que como consecuencia de haber cursado y superado los módulos profesionales del título se hayan acumulado. La acreditación del estándar de competencia se ajustará a los reales decretos por los que se establecen los distintos títulos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

6. Las convalidaciones de los módulos profesionales se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en los reales decretos por lo que se establece cada uno de los títulos y en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Decimosexto. Titulación de Grados E.

1. La obtención del título de Especialista, Máster de Formación Profesional, o el certificado académico correspondiente requiere la acreditación de la superación de todos los módulos y proyecto de que conste la correspondiente formación, así como el cumplimiento de los requisitos de acceso al mismo.

2. La persona interesada deberá solicitar el título o certificado académico en el centro docente donde obtuvo la evaluación positiva del último módulo. La persona encargada de la secretaría de dicho centro docente verificará que reúne todos los requisitos para su obtención.

3. Los centros docentes públicos realizarán la propuesta para la expedición del título, tanto de su propio alumnado como el de los centros docentes privados adscritos a los mismos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 13/33	



Decimoctava. Tránsito de alumnado entre enseñanzas del catálogo de títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y los títulos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Cuando el alumnado no haya promocionado a segundo curso y, en ese curso académico se produzca la sustitución de las enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, deberá matricularse en el primer curso de las nuevas enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En caso de estar cursando enseñanzas de personas adultas, deberá matricularse en la oferta modular diferenciada de las nuevas enseñanzas. A este alumnado le será de aplicación las convalidaciones que quedan recogidas en cada uno de los reales decretos por los que se establecen los respectivos títulos de Técnico y Técnico Superior y se fijan sus enseñanzas mínimas; no le serán computadas las convocatorias consumidas de los módulos profesionales cursados y no superados de los títulos del catálogo derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, aunque tengan establecidas la convalidación con módulos profesionales de los nuevos títulos.

Decimonovena. Tránsito entre los planes de estudio establecidos al amparo del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo y los planes de estudio establecidos al amparo del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

1. Alumnado matriculado en oferta completa en el curso 2024/2025.

- a) Aquel alumnado de segundo que repita curso o haya promocionado con módulos profesionales pendientes de primer curso dispondrá hasta el fin del curso escolar 2026/2027 para completar los estudios iniciados en el marco del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
- b) En este periodo los módulos profesionales no superados no tendrán horario lectivo, el profesorado elaborará con un plan personalizado de recuperación que podría contener sesiones de carácter práctico. Todo ello, según indique el departamento de la familia profesional considerando las necesidades del centro docente.
- c) Estos módulos profesionales se evaluarán mediante pruebas finales de evaluación, a excepción de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo o, en su caso, Proyecto, que atenderán a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) En cuanto a las pruebas finales de evaluación:
 1. Los departamentos de familia profesional de los ciclos formativos de centros sostenidos con fondos públicos o el profesorado designado por la dirección de los centros privados elaborarán, realizarán y corregirán las pruebas a las que hace referencia el apartado 1 de esta Instrucción.
 2. En caso de que no exista departamento de familia profesional en el centro docente público será el órgano territorial de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 14/33	



en materia de educación y formación profesional el encargado de garantizar lo descrito en el apartado anterior.

3. La evaluación de los módulos profesionales pendientes referidos en el apartado 1, que tendrá carácter excepcional, se hará coincidir con las sesiones de evaluación del final del trimestre, hasta agotar las convocatorias de que disponga, debiendo estar recogido en la programación didáctica del módulo profesional, pudiéndose incorporar a la Formación en Centros de Trabajo cuando tenga superados todos los módulos profesionales necesarios para ello.

2. Alumnado matriculado en oferta modular diferenciada.

Aquel alumnado que al finalizar el curso escolar 2024/2025 se encuentre cursando algún ciclo formativo en oferta modular en cualquiera de sus modalidades y haya obtenido calificación positiva en algún módulo profesional de su matrícula, podrá optar por una de estas dos opciones:

a) Continuar en la misma oferta siguiendo el plan de estudios establecido por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, haciendo uso de las convocatorias que le resten, durante los cursos escolares 2025/2026 y 2026/2027; pudiendo emplear este último curso escolar exclusivamente para cursar los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, Proyecto.

b) Incorporarse al nuevo plan educativo establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. En las situaciones previstas en esta disposición, al alumnado que se incorpore al plan de estudios establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, le serán de aplicación las convalidaciones o reconocimiento de módulos profesionales establecidos en la normativa vigente.

Vigésima. Vigencia.

A todo aquello no incluido en estas instrucciones le será de aplicación la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vigesimoprimera. Difusión.

Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación dispondrán de lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en estas Instrucciones. La Inspección de Educación asesorará a los centros docentes y velará por la aplicación de lo dispuesto en la misma.

Las presentes Instrucciones se harán públicas en la página web de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y se remitirán a todos los centros docentes a través del Sistema de Información Séneca.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: María Inmaculada Troncoso García

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA	14/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46	PÁG. 15/33	



ANEXO I
ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DE CICLOS FORMATIVOS Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

FAMILIA PROFESIONAL:	CICLO FORMATIVO/CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:	Curso del ciclo (3):
GRADO/NIVEL: CÓDIGO:	R.D. DEL TÍTULO (1): ORDEN DEL TÍTULO (2):	Grupo:

CENTRO EDUCATIVO:	LOCALIDAD:
DIRECCIÓN: CP:	PROVINCIA:

Nº de Orden	Apellidos, nombre	Calificaciones obtenidas en los módulos profesionales ámbitos y Proyecto Intermodal(4)														Promoción (5)	Propuesta de Título (6)	Acceso FCT, PR (5)
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	Decisión (5)		
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		

[illegible]

La presente Acta comprende _____ alumnos/alumnas, finalizando por _____

[illegible]

Observaciones / Modificaciones:



- (1) Norma que regula el Título.
- (2) Norma que regula y desarrolla el currículo.
- (3) 1º o 2º curso.
- (4) Se expresará de acuerdo con las claves: Módulo profesional no superado 1, 2, 3 o 4. Módulo profesional superado 5, 6, 7, 8, 9 o 10. Módulo profesional de FCT no apto NO APTO. Módulo profesional de FCT apto APTO. Módulo profesional de FCT exento EX. Módulo profesional de FCT o proyecto no cursado NC. Fase de formación en empresa u organismo equiparado totalmente exenta EX. Módulo profesional convalidado CV, o bien "CV-calificación obtenida" en el caso de convalidación de módulos profesionales de ciclos formativos derivados de L.O.E. Módulo profesional con renuncia a convocatoria RC. Módulo profesional no evaluado NE. Módulo profesional no cursado NC. Módulo profesional pendiente de convalidación PCO-calificación obtenida. Módulo profesional no matriculado NM. Módulo profesional superado en cursos anteriores SCA. Módulo profesional pendiente de homologación de título "PHI-calificación obtenida". El proyecto intermodular se consignará como módulo con la clave PI
- (5) En los ciclos LOGSE en la evaluación previa de los módulos profesionales de FCT y Proyecto, el equipo docente adoptará la decisión de acceso a los mismos mediante la consignación de SI o NO.
- (6) Si el módulo ha sido impartido por profesional experto deberá tener el V/Bº del Jefe/a del Departamento o en su defecto, del Director/a del centro.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____

V/Bº E/La Director/a,	Módulo n.º:	Módulo n.º:	Módulo n.º:	Módulo n.º:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:



Módulo n.º:	Módulo n.º:	Módulo n.º:	Módulo n.º:	Módulo n.º:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
Módulo n.º:	Módulo n.º:	Módulo n.º:	Módulo n.º:	Módulo n.º:
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:

CLAVES Y DENOMINACIONES DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DEL CICLO FORMATIVO	
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
08	
09	
10	
11	
12	



ANEXO II

INFORME DEL TUTOR O TUTORA DUAL DE EMPRESA

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD 1		No lo sabe hacer (1)	Lo sabe hacer con ayuda (1)	Lo sabe hacer de forma autónoma (1)	Lo sabe hacer de forma autónoma y es capaz de enseñar a otros (1)
1. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	1.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	1.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	1.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	1.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	1.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
2. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	2.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	2.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	2.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	2.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	2.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
3. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	3.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	3.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	3.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	3.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	3.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
4. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	4.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN				
	4.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN				



DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD 2	5. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	4.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	2. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	5.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	1. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	1.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	3. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	2.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					



DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD 3	4. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	3.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	5. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	4.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	1. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	5.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	2. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	1.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	3. RESULTADO DE	2.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					



DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD 4	APRENDIZAJE ASOCIADO	3.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	4. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	4.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	5. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	5.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	1. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	1.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	2. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	2.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					



	3. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	2.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		2.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	4. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	3.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		3.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	5. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	4.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		4.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD 5	1. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	5.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		5.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
		1.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					



2. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	2.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	2.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	2.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	2.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	2.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
3. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	3.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	3.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	3.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	3.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	3.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
4. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	4.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	4.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	4.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	4.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	4.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
5. RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	5.1 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	5.2 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	5.3 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	5.4 CRITERIO DE EVALUACIÓN					
	5.5 CRITERIO DE EVALUACIÓN					

(1) Marcar con X solo una de las cuatro opciones: “No lo sabe hacer”, “Lo sabe hacer con ayuda”, “Lo sabe hacer de forma autónoma” o “Lo sabe hacer de forma autónoma y es capaz de enseñar a otros”.



CALIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE

RESULTADOS DE APRENDIZAJE	CALIFICACIÓN		MOTIVO (Solo en caso de no superado)
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	
RESULTADO DE APRENDIZAJE ASOCIADO	☐ Superado	☐ No Superado	



ANEXO III

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A DE CICLOS FORMATIVOS Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Nº de Expediente _____

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A					
Apellidos:			Nombre:		
D.N.I. o Pasaporte:		Fecha de nacimiento:		Teléfono: Correo electrónico:	
Domiciliado en Calle / plaza / avenida:			Nº:	Portal:	Planta: Puerta:
Localidad:			Provincia:		
Cursa estudios en el centro:			Denominación del ciclo formativo:		
Localidad del centro:			Provincia del centro:		
Nombre del padre o tutor:			Nombre de la madre o tutora:		
DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO/A (Antecedentes de escolarización)					
Centro	Municipio (Provincia)	Curso Académico	Etapa o Ciclo	Curso ⁽¹⁾	Titulación obtenida
D.N.I. o Pasaporte:		Fecha de nacimiento:		Teléfono: Correo electrónico:	
Acceso mediante prueba: Si No		Centro donde la superó:		Municipio (Provincia):	Fecha:
DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES					
(Si existe evaluación de necesidades, se adjuntará a este expediente)					

CAMBIOS DE DOMICILIO			
Domicilio en calle/plaza/avenida/nº/portal/puerta	Localidad/Provincia	Teléfono	Fecha

TRASLADO DE CENTRO	
Con fecha	Se traslada al centro
Municipio	Provincia



- Además, se incluirán en el expediente académico, cuando proceda, estos otros documentos:

Además, se incluirán en el expediente académico, cuando proceda, estos otros documentos:

- profesional de FCT.

**OBSERVACIONES**

Se consignarán incidencias varias relativas a: anulación o cancelación de matrícula, baja de oficio, renunciaciones a convocatoria, convalidaciones, exenciones, decisiones sobre promoción y titulación, solicitud de título.....

(1) 1º, 2º, 3º u oferta virtual

(2) 1º, 2º ó 3º

(3) Código del módulo según se establece en la norma que regula el título o curso de especialización

(4)

Módulo profesional no superado	1,2,3 ó 4	Módulo exento	EX
Módulo profesional superado	5,6,7,8,9 ó 10	Módulo con renuncia a convocatoria	RC
Módulo FCT apto	APTO	Módulo no evaluado	NE
Módulo FCT no apto	NO APTO	Módulo convalidado	CV
Módulo FCT o proyecto intermodular no cursado	NC	Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado Exenta	EX

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA

14/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46

PÁG. 29/33



CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES Y ESTÁNDARES DE COMPETENCIA ACREDITADOS

D/Dª	secretario/a del Centro	código del centro	dirección
	, localidad	, provincia	

Que D/D ^a profesionales asociados a estándares de competencias profesionales de grado	DN-I-NIF	matriculado/a en este centro en módulos de ciclo formativo/curso de
especialización		
tiene acreditadas las siguientes unidades de competencia o estándares de competencia profesionales según se establece en el anexo V B)del		
citado Real Decreto:		

[illegible]

En _____ a _____ de 20 _____
EL/LA DIRECTOR/A, EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

- (1) Código del módulo según se establece en el RD y la Orden que regulan el Título.
- (2) Código de la unidad de competencia según se establece en el RD que regula el Título.



ANEXO VI
CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL/MÁSTER/ESPECIALISTA

D/D ^a	Secretario/a del Centro	código del centro
....., Dirección	, Localidad	, Provincia
.....		

CERTIFICA:

que D/Dª		DNI/NIF/Pasaporte.....
matriculado/a en este centro,	ha cursado los módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo/curso de especialización.....	de Formación Profesional de grado, regulado por el Real Decreto, y la Orden, y ha obtenido las siguientes calificaciones finales:

[illegible]

Cumple los requisitos vigentes para la obtención del Título de.....
y con fecha ha hecho la solicitud y ha abonado las tasas académicas para su expedición.

En _____ a _____ de 2.0 _____
 EL/LA DIRECTOR/A, _____ EL/LA SECRETARIO/A, _____

Fdo: _____

Fdo: _____



14/05/2025

PÁG. 32/33

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA TRONCOSO GARCIA
VERIFICACIÓN	Pk2jm2YHSX3ZFBV6YPW4AUGQ5VSH46



Correspondencia con módulos profesionales y unidades o estándares de competencia acreditados del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (Anexo V B) del Real Decreto Por el que se establece el Título de Formación Profesional/Máster/Especialista en

(1) Código del módulo profesional según se establece en el RD y la orden que regula el Título

(2)

Módulo profesional superado	5,6,7,8,9 ó 10
Módulo FCT apto	APTO
Módulo profesional exento	EX
Módulo profesional convalidado	CV
Nota final del ciclo formativo "Matrícula de Honor"	Nota final MH